

**Señora Jueza Sustanciadora de la Corte Constitucional del Ecuador.- Dra. Daniela Salazar Marín.-** Dentro de la causa No. 832-20 JP, selección de sentencias de garantías jurisdiccionales, los jueces del Tribunal de Garantías Penales del Azuay comparecemos dando cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 7 de junio de 2021 e ingresado en el Tribunal en fecha 8 de junio del año que discurre, atinente al estado de cumplimiento de las ordenes establecidas en la sentencia emitida el 29 de mayo de 2020 por los jueces de la Sala de la Familia , Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro de la causa No. 01904-2019-00050, al respecto se precisa:

Haciendo un seguimiento a lo ordenado en sentencia por los señores jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, dentro de la causa No. 01904-2019-00050, mediante providencia de fecha 3 de junio de 2021 se dispuso por parte del Tribunal de Garantías Penales oficiar a todas las instituciones que fueron requeridas Junta Cantonal de protección de derechos de Cuenca, Ministerio de Inclusión Económica y Social , Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca y al GAD Provincial del Azuay, a fin de que en el término de 10 días se informe bajo presiones de ley, que acciones se han emprendido con relación a lo dispuesto en sentencia, además conforme lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delegó el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, a más de que, dicha Institución intervino en la causas ante el Tribunal en calidad de amicus curiae.

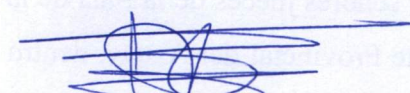
Hasta el momento se ha obtenido respuesta de parte de la Junta Cantonal de Protección de Derecho mediante correo electrónico se ha hecho conocer la disposición de la Junta, misma que con fundamento en el Art. 51 numeral 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y Mgt. Valeria Avila, técnicas de la Junta en el término de cinco días levantarán un informe respeto a la situación de la señora MARIA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económico, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos.



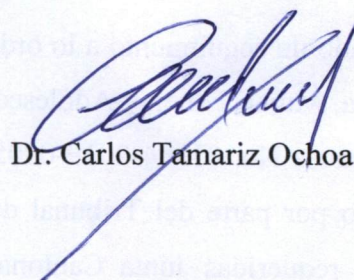
Para sustentar lo antes mencionado se adjunta una copia de la providencia emitida así como una copia de la disposición de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En estos términos dejamos expresado el informe requerido.

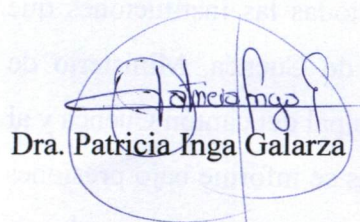
Atentamente,



Dr. Pedro Ordóñez Santacruz



Dr. Carlos Tamariz Ochoa



Dra. Patricia Inga Galarza





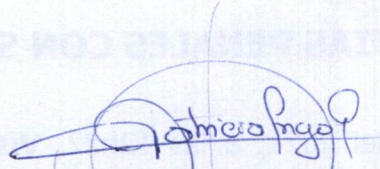
Juicio No. 01904-2019-00050

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA.**

Cuenca, jueves 3 de junio del 2021, a las 12h22. **Vistos:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional teniendo en cuenta la Sentencia de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay dentro de la presente causa No. 01904-2019-00050 –voto de mayoría-, considerando que la misma inadmite el recurso de apelación y confirma la sentencia emitida en primera instancia, que declara sin lugar la acción de protección presentada por Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho, por improcedente; sin embargo al considerar por parte de los señores Jueces Ad-quem, en torno a la ciudadana MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, “dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en este época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en este emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.” (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por lo señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, al Ministerio de Inclusión Económica y Social , Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo; pudiendo la Defensoría del Pueblo deducir acciones que sean necesarios para cumplir la delegación, y se le confiere a la misma, el término de quince para que emita su informe respecto del cumplimiento de la sentencia de segundo nivel; lo anterior, en razón que la Defensoría del Pueblo conoce de la causa por cuanto compareció en la misma en calidad de amicus curiae en favor de la tesis del accionante.- Finalmente, se dispone que la actuaria remita adjunto a los oficios a las entidad mencionadas copia de la resolución de la Sala de segunda instancia y copia de la razón de la actuaria de ese Tribunal de Alzada de fecha 05 de junio de 2020, que da cuenta de los oficios remitidas a cada una de estas instituciones.- El Tribunal se

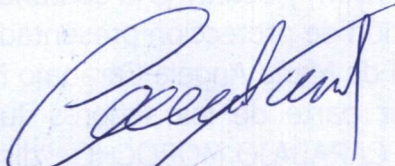


encuentra integrado por los jueces Dr. Pedro Ordóñez Santacruz, Dr. Carlos Tamariz Ochoa y Patricia Inga Galarza.- Notifíquese y Cúmplase.



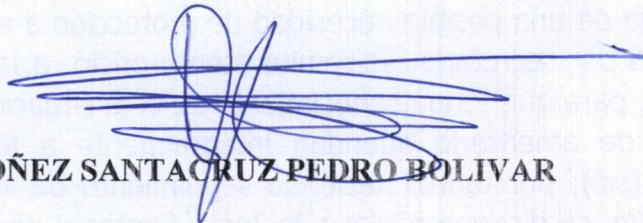
**INGA GALARZA MIRIAM PATRICIA**

**JUEZ(PONENTE)**



**CARLOS FERNANDO TAMARIZ OCHOA**

**JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES**



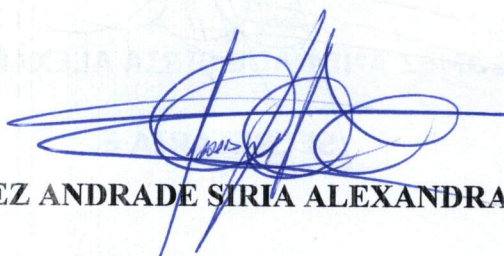
**ORDÓÑEZ SANTACRUZ PEDRO BOLIVAR**

**JUEZ**

En Cuenca, jueves tres de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ANGEL LEONARDO LOBATO BUSTOS en el casillero No.493, en el casillero electrónico No.0301070264 correo electrónico drefoa@hotmail.com. del Dr./Ab. ELMAN FREDDY OCHOA ARICHAVALA; ANGEL LEONARDO LOBATO BUSTOS en el casillero No.502, en el casillero electrónico No.0104034905 correo electrónico gatore1984@gmail.com. del Dr./Ab. RENÉ ESTEBAN ORELLANA ORTEGA; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el casillero No.301 en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, marisol.mesa@funcionjudicial.gob.ec, rafael.hidalgo@funcionjudicial.gob.ec. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico comunicacion@cce.gob.ec. DEFENSORIA PUBLICA DEL AZUAY en el casillero No.1262 en el correo electrónico arianaa@defensoria.gob.ec, lbalcazar@defensoria.gob.ec, mhermida@defensoria.gob.ec, eavila@defensoria.gob.ec. DR. GALO VASQUEZ NOTARIO SUPLENTE en el casillero No.1163, en el casillero electrónico No.0102155074 correo electrónico taniaval3@hotmail.com. del Dr./Ab. TANIA VALENTINA VASQUEZ ABAD; DRA. FATIMA GUTIERREZ MEJIA. DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero No.412 en el correo electrónico maguirre@dpe.gob.ec, fgutierrez@dpe.gob.ec.



FRANCISCO JAVIER MACHADO ALVAREZ PROCURADOR JUDICIAL DE MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO en el casillero No.96, en el casillero electrónico No.0105530554 correo electrónico juanxavier.kuska@outlook.com, info@kuskaestudiojuridico.com, luisbunay.kuska@outlook.com, cesar.kuska@outlook.com, francisco.kuska@outlook.com, erika.kuska@outlook.com. del Dr./Ab. JUAN XAVIER ZALAMEA SUÁREZ; NOTARIA DECIMA DEL CANTON CUENCA DR. EDY CALLE; en el casillero No.530, en el casillero electrónico No.0300776861 correo electrónico daniel-calle4@hotmail.com, edydanielcalle@gmail.com. del Dr./Ab. CALLE CORDOVA EDY DANIEL; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.522 en el correo electrónico sabad@pge.gob.ec, dvasquez@pge.gob.ec, fastudillo@pge.gob.ec, carlos.patino@pge.gob.ec, raveros@pge.gob.ec, pavicuna@pge.gob.ec. No se notifica a: NOHEMI DEIFILIA CAJAS ASTUDILLO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



GOMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA

SECRETARIO

**RAZON:** Siento como tal que se envía los oficios **N° 1861-2021-TGPA**, a la Junta Cantonal de Derechos de Cuenca, **N° 1862-2021-TGPA**, al Ministerio de Salud; **N° 1863-2021-TGPA** al Ministerio de Inclusión Social y Económico, **N° 1864-2021-TGPA** al Alcalde de Cuenca, **N° 1865-2021-TGPA** a la Prefectura del Azuay, **N° 1866-2021-TGPA**, a la Defensora del Pueblo, conforme lo ordenado en providencia que antecede. Certifico.-

**Cuenca, 03 de junio del 2021.**



GOMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA

SECRETARIO



**RAZON:** Siento como tal que se envió el oficio **N° 1866-2021-TGPA**, así como la documentación respectiva a la Defensora del Pueblo, mediante los correos electrónicos [maria.aguirre@dpe.gob](mailto:maria.aguirre@dpe.gob) y [germania.ochoa@dpe.gob.ec](mailto:germania.ochoa@dpe.gob.ec); por cuanto dicha institución se encuentra laborando de manera Teletrabajo. Certifico.-

**Cuenca, 03 de junio del 2021.**



**GOMEZ ANDRADE SIRIA ALEXANDRA**

**SECRETARIA E.**



[Responder a todos |](#)[Eliminar](#) [Correo no deseado |](#)

## OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021 CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM



Junta Cantonal de Protección de Derechos&lt;juntacantonal1@cuenca.gob.ec

[Responder a todos |](#)

Hoy, 8:52

Siria Alexandra Gomez Andrade

Bandeja de entrada

OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021  
CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM  
Cuenca 09 de Junio de 2021  
Señor(es)

A: Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico [siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec](mailto:siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec)  
Su despacho.-

Por medio del presente me permito informarle las disposiciones de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del Cantón Cuenca contenidas en la siguiente providencia:  
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 1 DE CUENCA. En la Ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de junio de 2021, siendo las 15h0. VISTOS.- Al habernos pasado en este día y hora para su despacho, en virtud de la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el Tribunal de esta Junta Cantonal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y arts. 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, avoca conocimiento de oficio del oficio N° 1861-2021-TGPA presentado por la Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de Garantías del Azuay, por la protección de los derechos de MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, quien en la parte pertinente informa: "dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO." (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por los señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, Al Ministerio de Inclusión Económica y social, Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo...". Ante lo manifestado presentamos las siguientes consideraciones:  
UNO.- Al encontrarse vigente el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, conforme publicación en el Registro Oficial N° 241 sub índice 1087 de fecha Miércoles 08 de Julio del 2020, corresponde a esta instancia administrativa el conocimiento de los casos de amenaza o violación de derechos de personas adultas mayores, para lo que corresponde realizar un estudio de las acciones u omisiones que generen riesgo en el desarrollo de los derechos de este grupo de atención prioritaria, al respecto la Constitución de la República reconoce en el art. 35, que "las personas adultas mayores, niñas,



Responder a todos |

Eliminar

Correo no deseado |

especializada en los ámbitos público y privado..." Resaltando en el Art. 36, el derecho a que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. La Constitución de la República, establece las obligaciones positivas que el Estado debe adoptar a efectos de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 38, siendo uno de ellos la protección especial.

DOS.- Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) de fecha 16 de diciembre de 1991, obliga a los Estados parte a garantizar el principio de cuidados que implica "disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad..." A su vez una serie de instrumentos internacionales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de Santiago de Chile (2003), la Declaración de Brasilia (2007) y la Carta de San José sobre los Derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe (2012) han ratificado la necesidad de que los Estados Parte adopten mecanismos legales para garantizar la protección y satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores. Resaltando que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en su art. 4 literal e manda: "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: ...Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral."

TRES.- La Corte constitucional: en SENTENCIA No. 344-16-SEP-CC de fecha 26 de octubre de 2016, con claridad ha manifestado: "...Asimismo, se debe destacar la protección especializada a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad por medio del reconocimiento del derecho a la vida y la dignidad en la vejez, disposición de importancia sustancial, pues se reconoce el derecho a la dignidad humana de las personas adultas mayores y que impone "la obligación de todo el aparato institucional para prestar los cuidados necesarios a estas personas, tomando siempre en consideración su consentimiento, así como evitando cualquier situación que pueda generarles un sufrimiento innecesario". Finalmente es de resaltar que en SENTENCIA N.º 287-16-SEP-CC la citada corte ha expresado que: "La categorización de las personas en este grupo en atención a su edad, responde a la necesidad de ubicar a las personas en segmentos generacionales que no solamente está enmarcada en el ámbito biológico, sino que además en el rol y función que cada persona desempeña y cumpla, lo cual le lleva a ser titular de distintos derechos y obligaciones, adecuados a la correspondiente etapa generacional" señalando respecto a este grupo de atención prioritaria que: "Las obligaciones del Estado se dividen en obligaciones positivas y negativas. Las positivas, son también conocidas como obligaciones de prestación o de acceso, y (II) consisten en lo principal, en la obligación del Estado de garantizar que las personas ejerzan en la mayor medida posible sus derechos constitucionales. Mientras que las obligaciones negativas, se dividen en obligación de respeto y de protección. La obligación de respeto o de abstención, establece que el Estado debe abstenerse de efectuar actos que menoscaben un derecho constitucional. Mientras que la obligación de protección, determina que el Estado debe proteger que terceros no afecten el goce y ejercicio de los derechos".

CUATRO.- Encontrándonos en la obligación de protección, de conformidad con lo establecido en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, en amparo del art. 50 del Reglamento a mencionada Ley, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, DISPONE.- PRIMERO: Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económica, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos. NOTIFÍQUESE: A.- MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO por intermedio del equipo técnico designado. OFÍCIESE.- Al Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N°



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

CÚMPLASE. Lic. Francisco Jiménez Ortiz. Ab. Fernanda Morales Ulloa. Mgt. Sebastián Calderón.  
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 1 DE CUENCA

En Cuenca, 09 de Junio del 2021, a las 08:52, se recibe el presente, remitido por la Junta Cantonal de Cuenca, mediante correo institucional, mismo que se pone en conocimiento de la señora jueza ponente. Certifico.-





En Cuenca 08 de junio del 2021 a las 08:52 se recibe el resultado  
emitido por la Junta Electoral de Cuenca, mediante correo  
electrónico, dando que se pone en conocimiento de la señalada  
señala GARCIA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.